Firmado digitalmente por :
OTAROLA GUERRERO
Marco Antonio FAU
20492966658 hard
FAU: 20492966658
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2025 10:52
Cargo: Director General

Resolución Directoral
N° 00002-2025-MINAM/VMDERN/DGEFA

Lima, 20 de febrero del 2025

VISTOS; el formulario (F-03) de Inscripción de los acuerdos en el Registro Único de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos – MERESE, de fecha 09 de enero de 2025, suscrito por los representantes de la Comunidad Campesina de Acopalca y la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS) Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo (EPS SEDAM Huancayo), presentado con Expediente 2025002476 por el administrado EPS SEDAM Huancayo, sobre la inscripción del Acuerdo de Mecanismo de Retribución por Servicios Ecosistémicos de la iniciativa denominada "MERESE de la Comunidad Campesina de Acopalca y la EPS Sedam Huancayo en el Registro Único de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos del Ministerio del Ambiente; el Oficio N° 81-2025-EPS SEDAM HYO S.A./GG, presentado por la EPS Sedam Huancayo con Expediente N.° 2025013127 y el Informe N.° 00008-2025-MINAM/VMDERN/DGEFA/DEA de la Dirección de Economía Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, el artículo 94 de la Ley N.° 28611, Ley General del Ambiente, señala que los recursos naturales y demás componentes del ambiente cumplen funciones que permiten mantener las condiciones de los ecosistemas y del ambiente, generando beneficios que se aprovechan sin que medie retribución o compensación, por lo que el estado establece mecanismos para valorizar, retribuir y mantener la provisión de dichos servicios ambientales, procurando lograr la conservación de los ecosistemas, la diversidad biológica y los demás recursos naturales;

Que, el artículo 1 de la Ley N.° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, establece que dicha ley promueve, regula y supervisa los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos que se derivan de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N.° 30215 crea el Registro Único de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, el cual es gestionado por el Ministerio del Ambiente con la finalidad de validar los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, así como su respectiva regulación y supervisión;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 de la citada ley señala que los acuerdos entre las partes que desarrollen mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos son inscritos en el mencionado registro;

Que, el numeral h) del artículo 12 de la ley en mención, establece que el Ministerio del Ambiente tiene la función de administrar, regular y supervisar el Registro Único de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos;

Asimismo, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N.° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N.° 009-2016-MINAM y modificado por Decreto Supremo N.° 033-2021-MINAM, establece que el Ministerio del Ambiente tiene la función de administrar el Registro Único de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos y establecer el procedimiento administrativo de inscripción de los acuerdos de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE) en el citado registro;

Que, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de la Ley N.° 30215, el Registro Único es de naturaleza declarativa y está compuesto por sub registros según los servicios ecosistémicos detallados. Asimismo, el citado artículo menciona que el Ministerio del Ambiente evalúa y aprueba la inscripción del acuerdo en el Registro Único y con dicha inscripción, valida el MERESE contenido en él. Esta validación implica el reconocimiento por parte del Ministerio del Ambiente de la existencia de un MERESE que, potencialmente o efectivamente, genera, mantiene, incrementa o mejora la provisión de los servicios ecosistémicos;

Que, de acuerdo al literal j) del artículo 81° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N.° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental tiene como función expedir resoluciones directorales en materia de su competencia;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 84° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, la Dirección de Economía Ambiental de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental tiene como función promover el diseño e implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, así como administrar el Registro Único de MERESE;

Que, corresponde a la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental expedir las resoluciones directorales referidas al procedimiento administrativo de *"Inscripción de los acuerdos en el Registro Único de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos;*

Que, mediante el formulario (F-03) de Inscripción de los acuerdos en el Registro Único de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos – MERESE, de fecha 09 de enero de 2025, suscrito por los representantes de la Comunidad Campesina de Acopalca y la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS) Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo (EPS SEDAM Huancayo), presentado con Expediente 2025002476, el administrado EPS SEDAM Huancayo solicita al Ministerio del Ambiente la inscripción del acuerdo de Mecanismo de Retribución por Servicios Ecosistémicos de la iniciativa denominada "MERESE de la Comunidad Campesina de Acopalca y la EPS Sedam Huancayo" en el Registro Único de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos del Ministerio del Ambiente;

Que, con fecha 17 de febrero de 2025, mediante el Oficio N° 81-2025-EPS SEDAM HYO S.A./GG, con número de expediente 2025013127, el Gerente General de la EPS SEDAM Huancayo SA, Carlos Alberto Juárez Alfaro, solicita desistimiento del procedimiento administrativo *"Inscripción de los acuerdos en el Registro Único de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos"* del acuerdo MERESE *"Recuperación del Servicio Ecosistémico de Regulación Hídrica en las microcuencas Chuspicocha, Lazuntay, Yaguarpuquio, Huatupalla, Achapa, Ronda y Tablapampa, sub cuenca del río Shullcas, comunidad de Acopalca, distrito y provincia de Huancayo-Junín"*, en aplicación del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo con el artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo, el desistimiento, la declaración de abandono los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o

transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 198 del mismo cuerpo normativo señala que la resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley;

Que, el artículo 200 de la norma citada, establece que *el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento* y que *podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance*. Además, la norma precisa que *debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento.* En ese sentido, el desistimiento es una forma para concluir un procedimiento administrativo;

Que, en el presente caso, se advierte del Oficio N° 81-2025-EPS SEDAM HYO S.A./GG, que el administrado EPS SEDAM Huancayo SA ha solicitado el desistimiento del procedimiento administrativo *"Inscripción de los acuerdos en el Registro Único de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos"* del acuerdo MERESE *"Recuperación del Servicio Ecosistémico de Regulación Hídrica en las microcuencas Chuspicocha, Lazuntay, Yaguarpuquio, Huatupalla, Achapa, Ronda y Tablapampa, sub cuenca del río Shullcas, comunidad de Acopalca, distrito y provincia de Huancayo-Junín";*

Que, en el Informe N.° 00008-2025-MINAM/VMDERN/DGEFA/DEA, la Dirección de Economía Ambiental concluye que corresponde concluir el procedimiento administrativo *"Inscripción de los acuerdos en el Registro Único de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos"* del acuerdo MERESE *"Recuperación del Servicio Ecosistémico de Regulación Hídrica en las microcuencas Chuspicocha, Lazuntay, Yaguarpuquio, Huatupalla, Achapa, Ronda y Tablapampa, sub cuenca del río Shullcas, comunidad de Acopalca, distrito y provincia de Huancayo-Junín"* por el desistimiento del procedimiento solicitado por el administrado EPS SEDAM Huancayo S.A., conforme a lo establecido en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Decreto Legislativo N.° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N.° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 009-2016-MINAM y modificado por Decreto Supremo N.° 033-2021-MINAM; los Lineamientos para el Diseño e Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobados por Resolución Ministerial N.° 014-2021-MINAM; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N.° 108-2023-MINAM, y el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONCLUIR el procedimiento administrativo *"Inscripción de los acuerdos en el Registro Único de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos"* del acuerdo MERESE *"Recuperación del Servicio Ecosistémico de Regulación Hídrica en las microcuencas Chuspicocha, Lazuntay, Yaguarpuquio, Huatupalla, Achapa, Ronda y Tablapampa, sub cuenca del río Shullcas, comunidad de Acopalca, distrito y provincia de Huancayo-Junín"* por el desistimiento del procedimiento solicitado por el administrado EPS SEDAM Huancayo S.A., conforme a lo establecido en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por los fundamentos expuestos en el Informe N.° 00008-2025-MINAM/VMDERN/DGEFA/DEA, de la Dirección de Economía Ambiental, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la Comunidad Campesina de Acopalca y a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo (EPS Sedam Huancayo) la presente resolución y el Informe N.° 00008-2025-MINAM/VMDERN/DGEFA/DEA, que forma parte integrante de esta y contiene la motivación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal Institucional del Ministerio del Ambiente (http://www.gob.pe/minam).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
Marco Antonio Otárola Guerrero
Director General de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental (e)

Número del Expediente: 2025002476 y 2025013127

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view e ingresando la siguiente clave: **inglio**